

RV: Solicitud desistimiento y levantamiento de medidas cautelares

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 15:04

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

MEMORIL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

Memorial 2023-00513



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Rigoberto Gil Mena <rigobertogilmena@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de abril de 2024 15:00**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud desistimiento y levantamiento de medidas cautelares

Cordial saludo

Radicado: 05001 31 10002 **2023-00513 00****Referencia:** Demanda Existencia de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial**Demandante:** LUZ EMERIDA MORENO CANO.**Demandado:** FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA.**ASUNTO:** Solicitud de desistimiento y levantamiento de medidas cautelares

Atentamente

RIGOBERTO GIL MENA

CC. 94.254.627 de Caicedonia

T.P. N.º 391799 del C.S de la J

Medellín, 24 de abril de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D

Radicado: 05001 31 10002 **2023-00513** 00
Referencia: Demanda Existencia de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial
Demandante: LUZ EMERIDA MORENO CANO.
Demandado: FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA.

ASUNTO: Solicitud de desistimiento y levantamiento de medidas cautelares

Respetado Doctor

RIGOBERTO GIL MENA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.254.627 de Caicedonia, domiciliado en Medellín Antioquia, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional número 391799 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, demandante en este proceso. Por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo solicitadas dentro del presente proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

CONCIDERACIONES

Primero: Dentro del proceso de la referencia se solicitaron medidas cautelares para que se decretara el embargo y posterior secuestro a los siguientes bienes inmuebles y muebles el cual es titular el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA:

Inmueble ubicado en la carrera 41 N.º. 83 - 34 Int 2201, N.º. de matrícula 134260

Inmueble ubicado en la carrera 41 N.º. 83 - 32 Int. 1101, N.º de matrícula 134566

Establecimiento de comercio (tienda mixta las Nieves) ubicado en la carrera 41 N.º. 83 – 32, mediante matrícula mercantil número 21-674565-02, de la cámara de comercio de la ciudad de Medellín.

Vehículo de placa N.º. LXM-798, Línea ALASKAN, Modelo 2023, N.º. motor YD25757011P, N.º. Chasis 3BRCD33B4PK591539, CARROCERÍA doble cabina con platón, COLOR gris luna, CLASE camioneta, SERVICIO particular, CILINDRAJE 2488, Tipo de combustible DIESEL.

SEGUNDO: La medida de embargo se encuentra debidamente ejecutoriada y mediante interlocutorio 0711-2023, de noviembre 09 de 2023, auto No. 1613 de

diciembre 05 de 2023, así mismo, notificación enviada a la secretaria de tránsito y transporte de Medellín, el día 10 de noviembre de 2023 por su despacho, por otra parte, notificación judicial enviada a la cámara de comercio de Medellín enviada el día 10 de noviembre de 2023 por su despacho.

Tercero: El día 01 de marzo de 2024 se envió contrato de transición donde demandante y demandado han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda, en los términos y condiciones que da cuenta el documento privado.

Con el objeto de dar por terminado de forma definitiva y con plenos efectos de cosa juzgada material, la totalidad de las diferencias, CIVILES y COMERCIALES que existen entre Las Partes en virtud de los negocios, acuerdos, emprendimientos o contraprestaciones que existen o existieron entre las partes. Donde demandante y demandado acuerdan las obligaciones adquiridas mediante el documento en mención.

Cuarto: El día 08 del mes de abril de 2024, se reunieron de manera virtual a través del sistema de telepresencia facilitado por el Centro de Conciliación "CORNAJU" de la Corporación Nacional Auxiliares de Justicia. Por una parte, la señora LUZ EMERIDA MORENO CANO, y el señor FERNANDO ANTONIO ARANGO CHAVARRIA, quienes para este acto obran como CONVOCANTES Y CONVOCADOS.

Quinta: En auto 0264 del 19 de abril de 2024 declara terminado el proceso, sin embargo, decreta mantener vigentes las medidas cautelares.

PETICION

De acuerdo con los artículos 314, 315, 316-4, 597 numeral 1 y demás normas afines y concordante del Código General del Proceso, presento desistimiento y solicito el levantamiento del embargo y secuestro de las medidas cautelares decretada dentro del proceso de la referencia, si dentro del término de tres días que estipula la norma; el demandado no presenta oposición, se decrete el levantamiento de la medida cautelar embargo y secuestro de los bienes en referencia y se abstenga señor Juez de condenar en costas a las partes.

Inmueble ubicado en la carrera 41 N.º. 83 - 34 Int 2201, N.º. de matrícula 134260

Inmueble ubicado en la carrera 41 N.º. 83 - 32 Int. 1101, N.º de matrícula 134566

Establecimiento de comercio (tienda mixta las Nieves) ubicado en la carrera 41 N.º. 83 – 32, mediante matrícula mercantil número 21-674565-02, de la cámara de comercio de la ciudad de Medellín.

Vehículo de placa N.º. LXM-798, Línea ALASKAN, Modelo 2023, N.º. motor YD25757011P, N.º. Chasis 3BRCD33B4PK591539, CARROCERÍA doble cabina

con platón, COLOR gris luna, CLASE camioneta, SERVICIO particular, CILINDRAJE 2488, Tipo de combustible DIESEL.

De acuerdo con lo anterior solicito se expidan los correspondientes oficios de levantamiento de medidas cautelares a que haya lugar en el proceso de la referencia.

De antemano agradeciendo su colaboración y atención brindada.

Señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rigoberto Gil Mena', enclosed within a simple rectangular box.

RIGOBERTO GIL MENA
CC. 94.254.627 de Caicedonia
T.P. N.º 391799 del C.S de la J